

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 23835
- Código de verificación: 42885307742
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2024-052 SEG. N° 6

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE
INDICA Y APRUEBA SEXTO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE
SEÑALA.

VALPARAÍSO, 20/02/2024

RESOL. EXENTA N° E-2024-149

VISTO: El sexto cuarto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Islote Queulat, Región Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo**, presentado por S.T.I. Buzos Mariscadores Pescadores Artesanales de Puerto Puyuhuapi, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2021-201 de fecha 31 de diciembre de 2021, visado por Corporación Regional Aysén de Investigación y Desarrollo Cooperativo, Centro de Investigación de Ecosistemas de La Patagonia; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-052, de fecha 14 de febrero de 2024; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 336 de 2003, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 155 y N° 3.531, de 2004, N° 4.283 de 2005, N° 2.168 y N° 3507, de 2007, N° 2.868 de 2010, N° 2.578 de 2011 y N° 1309 de 2017, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1.309 de 2017, de este origen, se aprobó el quinto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Islote Queulat, Región Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo**, presentado por el S.T.I. Buzos Mariscadores Pescadores Artesanales de Puerto Puyuhuapi, y se estableció para el titular la obligación de entregar el sexto informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución, el que fue ampliado de conformidad con las Resoluciones Exentas N° 886 de 2020 y N° 2.360 de 2022, de esta Subsecretaría.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2021-201 de fecha 31 de diciembre de 2021, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-052, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta N° 3.531 de 2004, modificada por las Resolución Exenta N° 1.309 de 2017, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área, en el sentido de reemplazar el nombre científico del recurso almeja ***Venus antiqua*** por el de ***Ameghinomya antiqua***.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 3.531 de 2004, modificada por la Resolución Exenta N° 1.309 de 2017, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada ***Islote Queulat, Región Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo***, individualizada en el artículo 1° N° 10 del Decreto N° 400 de 2004, N° 336 de 2003, N° 1275 de 2009, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- por el siguiente:

“3.- El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especie principal al recurso almeja ***Ameghinomya antiqua***.”.

2.- Apruébase el sexto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado ***Islote Queulat, Región Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo***, ya individualizada, presentado por S.T.I. Buzos Mariscadores Pescadores Artesanales de Puerto Puyuhuapi, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 878, de fecha 17 de julio de 2002, casilla electrónica stibuzospuyuhuapi@gmail.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-052, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de 687.581 individuos (65.303 kilogramos) del recurso almeja ***Ameghinomya antiqua***, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue.

La extracción de la especie indicada precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-052, citado en Visto, el cual se

considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-052, que por ella se aprueba, al petitionario y al consultor a la casilla de correo electrónico contacto@ciep.cl y stibuzospuyuhuapi@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**

